

# RELACIONES ENTRE EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE MURCIA Y LA CORONA (PERÍODO DE LOS REYES CATÓLICOS HASTA FELIPE II)

MARÍA JOSÉ OLIVARES TEROL

## PERÍODO DE LOS REYES CATÓLICOS

Los Reyes Católicos promovieron y llevaron a cabo la primera gran reforma eclesiástica a nivel nacional, muy mezclada con sus propios intereses políticos, cuyo centro y punto fundamental fue el episcopado; mientras que todavía faltaría más de medio siglo para que se produjese un cambio en la Iglesia a nivel universal. El modo en que dicha reforma de mediados del siglo XVI se plasmó en la Diócesis de Cartagena-Murcia fue parecido a lo que sucedió en las demás. Religión y política durante estos años se encuentran íntimamente ligados y aunque esto, quizás, no es nada novedoso y ha ocurrido en otros momentos históricos de España; posiblemente nunca con la intensidad ni con el poder de intervención real que en estos años del XVI.

Tras un período de revueltas y luchas intestinas con el constante enfrentamiento de los grupos nobiliarios y eclesiásticos; muchos prelados pertenecientes por su condición también a la nobleza, actuaron como cabecillas en las revueltas de apoyo y oposición a la Monarquía. Una vez en el poder los Reyes Católicos intentaron, por todos los medios y lo lograron, obtener el control de la situación política. Para ello, a nivel eclesiástico, consiguieron la supresión definitiva de la participación de los cabildos catedralicios en las elecciones episcopales. De ahora en adelante sería la Corona quien escogería a los nuevos obispos para ser nombrados por el papa. De esta forma tenía bajo su control y fidelidad a gran parte de la jerarquía eclesiástica. En el Cabildo cartaginense, como en los demás, se limitaron



a aceptar a los nuevos prelados elegidos, bien por los reyes o por deseo expreso de los papas.

Tras la muerte de la reina Isabel en 1504 se produjo una intervención directa del rey Fernando en los asuntos de la Diócesis de Cartagena-Murcia. A finales del XV y principios del XVI tomaron especial virulencia los antiguos deseos de Orihuela de separarse y actuar como sede episcopal independiente de Cartagena. Después de la creación por el papa Alejandro VI del Arzobispado de Valencia, a Orihuela se le otorgó un vicario dependiente de Cartagena-Murcia. Tal decisión causó unos continuos enfrentamientos armados y, a petición de Fernando el Católico, Julio II expidió en mayo de 1510 una bula por la cual erigía en catedral la Iglesia de Orihuela, pero el prelado seguía siendo el mismo para ambas diócesis.

Si bien en los inicios fue Fernando V el que instigó para tal disposición de separación. Posteriormente intentaría retractarse por considerar que se perjudicaban los intereses de Cartagena, como así lo demuestra la cédula enviada a Roma en el año 1511 a través de su procurador Jerónimo Vique (1). En ella hace referencia a su embajador de las otras cédulas que había mandado al Papa, en las que solicitaba la revocación de todas las bulas de erección de la nueva sede episcopal de Orihuela, pues causaba un gran perjuicio a la de Cartagena.

Se debía conseguir que la situación continuase como: “de tiempo ynmemorial aca se avia tenido e guardado çerca de venir los vesynos de la dicha çibdad de Orihuela e de las otras çibdades e billas e lugares del Reyno de Valençia, que son de la dicha Diocesis de Cartajena, antel prouisor del Obispo del dicho Obispado que resyde en la çibdad de Murçia syn que sobre ello se hisyese novedad alguna”.

Debido a que sus peticiones no habían tenido efecto y había recibido las quejas del Reino de Murcia y su Diócesis, solicitaba de nuevo la anulación de la decisión papal. La situación, a pesar de la petición real de derogación, no cambió sino que permaneció hasta 1564 en que se produjo la escisión definitiva de la Diócesis de Orihuela por concesión de Pío IV y siendo rey Felipe II.

En líneas generales las relaciones Cabildo-Corona siempre fueron buenas. La ciudad de Murcia contó con la presencia física de los Reyes Católicos durante tres meses desde el 26 de abril de 1488 hasta el 28 de julio de dicho año, debido a la campaña que se estaba realizando por el frente oriental de Granada, convirtiéndose Murcia en su cuartel general. El Palacio Episcopal junto con la Casa de la Corte y Palacio del Adelantado sirvieron como lugares de alojamiento para los Reyes y su séquito, así como para la celebración de actos cortesanos (2).

(1) A.C.M., Cuaderno de Provisiones Reales, sin catalogar ni foliar. Traslado de una cédula enviada por Fernando el Católico al Papa, Sevilla, 7 de junio de 1511.

(2) Juan Torres Fontes: *Estampas de la vida en Murcia en el Reinado de los Reyes Católicos*, 2 ed., Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1984, págs. 193-194.



En Tordesillas el 28 de septiembre de 1476 Fernando e Isabel otorgaron y confirmaron los privilegios concedidos al Obispado de Cartagena por Alfonso X y Sancho IV, como también lo habían hecho con anterioridad sus antecesores. De entre dichas concesiones reales destacaba el juro de heredad del diezmo del almojarifazgo de Cartagena, Murcia y de todo el Obispado, tanto por tierra como por mar de “todo lo que llegase y acaesciese”, aunque se exceptuaba el diezmo del pecho de los judíos, de los moros y de las tercias.

Este juro fue concedido por Sancho IV el viernes 30 de diciembre era de 1327 (1289) en Toledo. A cambio el Cabildo catedralicio debía cantar diariamente una misa en el altar mayor de la Iglesia Catedral por las ánimas de los Reyes, especialmente por la de Alfonso X. Se establecía de pena 10.000 maravedís de la moneda nueva para quien incumpliese o quebrantase dicho privilegio. Posteriormente el rey Juan II, al igual que sus antecesores, lo confirmó en Valladolid el 24 de noviembre de 1419, a petición del obispo don Lope de Ribas y del Deán y Cabildo de la Catedral.

En Córdoba el 11 de octubre de 1487, se presentó una cédula de la Reina ante sus contadores mayores en la que explicaba que le habían llegado quejas a ella de que sus arrendadores y recaudadores mayores no respetaban la merced concedida a la Catedral de Murcia, alegándose que no estaba registrada en los libros. Se le tuvo que confirmar de nuevo sus antiguos privilegios, así como la cantidad de 16.000 maravedís que es lo que los Reyes Católicos habían establecido como pago anual. La cédula presentada llevaba fecha del 20 de enero de 1485 y los deseos del Deán y Cabildo eran que los contadores mayores la asentasen en los libros, para que no hubiesen más problemas en años sucesivos.

Esto no sucedió y de nuevo se presentaron las quejas ante los Reyes el 22 de mayo de 1489 en Jaén, lugar donde se encontraban en esos momentos. Los arrendadores reales seguían sin cumplir con sus obligaciones de pago y el Obispo y Cabildo precisaban de ese dinero para su mantenimiento.

La Reina, por una cédula del 30 de enero de 1489, de nuevo les había vuelto a conceder todo lo otorgado por Sancho IV excepto: “de las cibdades villas y logares que Nos, por la gracia de Dios, abemos ganado y ganaremos de aqui adelante de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica que son y entran en el dicho Obispado por quanto non gozaron dellos en los tienpos pasados” (3). Les quedaba prohibido el cobro del diezmo del pecho de los judíos y moros del Obispado, así como de las tercias y el diezmo de los lugares que Sus Altezas habían ganado y ganarían a los moros. Suprimieron los 16.000 maravedís anuales

---

(3) A.C.M., Códice 207. Traslado de una copia autorizada de un privilegio de la reina Juana hecho el 11 de abril de 1509; en el cual se incluyen todas las concesiones anteriores del diezmo del almojarifazgo de todo el Obispado, fol. 132 r.



a cambio de percibir la Iglesia cartaginense todo el diezmo y almojarifazgo anterior, pero no les ampliaron las tierras para poder cobrar más.

El 20 de agosto de 1495 fue presentada en Burgos una cédula que había sido concedida en Sevilla el 30 de marzo de 1491. En ella los Reyes Católicos añadieron que, además de decirse la misa diaria por las ánimas de los Reyes en el altar mayor, los sábados de cada semana debían de celebrarla con órgano, diácono y subdiácono y que asistiese todo el Cabildo. Por la tarde se tenía que decir también la “Salve Regina” y cada mes un aniversario. Así mismo añadieron otras cláusulas: cada domingo antes de vísperas todo el Cabildo debía ir en procesión con la cruz, cirios y “con el preste bestido con su capa al sagrario donde esta el Corpus Christi cantando el antifona o sacrum conbinium”. Una vez allí se tenía que rezar y cantar numerosas oraciones y continuarlas por el coro.

Lo cierto es que los Reyes Católicos confirmaron siempre los privilegios anteriores, aunque el Deán y Cabildo tuvieron que estar siempre pendientes de los arrendadores y contadores mayores reales, a causa de los continuos obstáculos que les ponían para poder percibir sus derechos monetarios. También intentaron limitarles sus prerrogativas dándoles una cantidad de dinero fija de 16.000 maravedís, cuando en realidad el almojarifazgo parece ser que era de mayor cantidad.

Ante las continuas protestas del Cabildo, los RRCC volvieron al privilegio original, pero en ningún momento les concedieron nada nuevo que incrementase las arcas del Obispado cartaginense. Lo único que hacen es restringirles el derecho al no concederles el poder cobrar el diezmo sobre las nuevas zonas conquistadas a los moros. Sin embargo, sí aumentan las obligaciones de decir misas, procesiones y oraciones por las ánimas de los reyes con las mismas condiciones de dinero; señalándose su carácter nada dadivoso con el Obispado y Cabildo cartaginense.

El 26 de noviembre de 1504 murió la reina Isabel. A partir de ahora se ocasiona un período de inestabilidad política y social por la rivalidad existente entre el Rey Católico y su yerno Felipe el Hermoso; quedando relegado, en principio, a un segundo plano Fernando tachado por su rigidez como gobernante y por el hecho de ser aragonés. No obstante, su retirada hacia Aragón no duraría mucho tiempo debido a la temprana muerte de Felipe en 1506. El Trono quedaba en manos de su hija Juana, pronto declarada incapacitada para gobernar por su locura y recluida en 1509 en Tordesillas. Fernando el Católico, durante estos años actuó como regente hasta que su nieto Carlos alcanzara la mayoría de edad, circunstancia que se produjo tras su muerte en 1516.

En los inicios del siglo XVI se rompe el equilibrio político existente en los años anteriores. Centrándonos en la Diócesis de Cartagena-Murcia durante los



primeros 13 años del siglo pasan por la silla episcopal nada menos que 5 prelados, produciéndose en el último de ellos una sede vacante de casi tres años. Precisamente llegó como nuevo obispo un extranjero, Mateo de Lang, y justo por lo que los Reyes Católicos lucharon por evitar.

Esta situación de inestabilidad no se calmaría con la llegada de Carlos I a España que, en lugar de ser nombrado como gobernador o regente durante la vida de su madre, sin embargo, fue proclamado Rey de Castilla en mayo de 1516. En Murcia sería declarado como tal en la sesión del Concejo del día 10 de abril de 1516. La reina Juana, a pesar de estar relegada en Tordesillas, se la seguirá considerando como reina legítima hasta su muerte y aparece en los documentos expedidos por el Rey o los de Su Consejo como si gobernara realmente: "Don Carlos, por la divina clemencia enperador senper augusto rey de Alemania. Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la graçia de Dios reys de Castilla, de Leon...".

Antes de la llegada de su hijo y mientras su padre estaba como regente, la reina Juana, en solitario, siguió con la tradición de confirmar los privilegios de sus antecesores; dándose para el caso cartaginense el 30 de marzo de 1509 en Valladolid y para ello otorgó: "Carta de privilegio y confirmación escrita en pergamino de cuero y sellada con el sello de plomo del rey my señor, que aya santa gloria, e mio con que mando sellar mientras se emprime mi sello" (4).

Su vida se prolongó hasta 1555, es decir, durante todo el reinado de su hijo Carlos que abdicó ese mismo año en Felipe II parte de su Imperio. En la sesión del último día de abril de 1555 y estando reunido el Cabildo catedralicio, se presentó y leyó una cédula de la Princesa de Portugal y Gobernadora de estos Reinos, en ella ponía en conocimiento de los miembros capitulares la muerte de la reina Juana y les mandaba hacer las exequias acostumbradas en estos casos (5).

## PERIODO DE CARLOS I

En 1517 llegó por primera vez a España el joven príncipe Carlos como heredero de un gran imperio que incluía no sólo los reinos de España y América, sino además otros muchos dominios en tierras europeas. Su fuerte personalidad marcó decisivamente los acontecimientos políticos que se produjeron durante la primera mitad del siglo, siendo sucedido por otro personaje de gran envergadura que también dejó una fuerte impronta y cuyo reinado se prolongó durante la segunda mitad del XVI. Son los denominados Austrias mayores: Carlos I y Felipe II.

(4) A.C.M., Códice 207. Corresponde a un traslado del original sacado el 12 de noviembre de 1637, fol. 136 r.

(5) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, fol. 216 r.



Durante los primeros años de su reinado continuó la inestabilidad existente en años anteriores, siendo su punto culminante el movimiento de Las Comunidades. Constituía la protesta de Castilla contra la instalación en los más altos cargos y en las prebendas más ricas de los cortesanos extranjeros traídos por Carlos I.

El Reino de Murcia también se hizo eco de dicha protesta pero, más que contra los consejeros reales, la oposición era contra el Concejo de la ciudad de Murcia. En el movimiento comunero murciano hay que destacar el papel importante que tuvieron dos miembros del Cabildo catedralicio: don Gil Rodríguez de Junterón y don Martín de Selva, arcedianos de Lorca y Cartagena respectivamente. También estuvo implicado en la revuelta don Pedro Fajardo, primer marqués de Los Vélez, adelantado y capitán mayor del Reino de Murcia. Este había apoyado en un primer momento a los comuneros, pero cuando la revuelta de las comunas murcianas empezó a verse contagiada por el espíritu más extremista de Las Germanías, don Pedro cambió de bando y envió a su propio ejército contra los rebeldes valencianos (6).

Acabada la insurrección, tanto Martín de Selva como Pedro Fajardo, consiguieron el indulto general dado por Carlos V en octubre de 1522. No sucedió lo mismo para Gil Rodríguez de Junterón que fue excluido del indulto por su alto nivel de participación en el movimiento. Ambos arcedianos siguieron en sus prebendas catedralicias hasta mucho después del levantamiento. Aunque eran cargos vitalicios, sin embargo no se les decretó ninguna expulsión, al menos no hemos encontrado constancia de ello.

Tras estos levantamientos, las tierras peninsulares quedaron en calma. A nivel religioso toda la Cristiandad se hallaba sumida en profundas divisiones, debido a los protestantes encabezados por Lutero. La necesidad de convocarse un concilio ecuménico se hacía urgente y si alguien encarnó la unidad de la Cristiandad fue Carlos V. Se pasó la mayor parte de su vida viajando por todos sus dominios europeos, pero la ciudad y Cabildo de Murcia también pudo contar con su presencia física. No se distinguió, precisamente, por la concesión de algún privilegio ni donación destacada a la Iglesia Catedral. En esto continuaba, en cierto modo, como sus abuelos.

Su llegada a Murcia se produjo tras la derrota sufrida en Argel donde había desembarcado el 13 de octubre de 1541; pero debido al mal estado del tiempo, las fuertes tormentas y una buena defensa de la población obligaron a las tropas de Carlos I a volverse a embarcar y retirarse hacia Mallorca. Desde aquí pasó a Cartagena en los primeros días de diciembre (7). Llegó a la ciudad de Murcia el 5

(6) J.H. Elliot: *La España Imperial. 1469-1716*, 5 ed., Barcelona, 1986.

(7) Juan Torres Fontes: "Presencia de Carlos I en Murcia", *Boletín Informativo del Ayuntamiento de Murcia*, n.14, Murcia, 1967, 21-23.



de diciembre de 1541, lunes a las seis de la tarde. El itinerario seguido en su entrada fue por la puerta del Puente para dirigirse, con posterioridad, a la plaza de San Francisco y puerta de Vidrieros, donde el Concejo de Murcia salió a recibirle con el pendón de la ciudad.

El licenciado Francisco de Molina, teniente del corregidor de la ciudad, dirigiéndose al Rey le agradeció su presencia en Murcia. Tras las primeras palabras de recibimiento y salutación se produjo una petición: “Et pedimos et suplicamos a V.M. en remuneracion de muchos et grandes servicios que esta ciudad ha fecho desde que fue ganada de los moros a la Real Corona de Castilla, de los quales dan testimonio las chronicas de los antezesores y progenitores de V.M., sea servido de cofirmar a esta ciudad los pribilegios, buenos ussos et costumbres que esta ciudad tiene y fazer la solemnidad del juramento que para su confirmacion se requiere, segund y como los confirmaron et juraron los catholicos reies antezesores de V.M.” (8).

Terminado el discurso se le hizo a Carlos I una invitación para que permaneciese en la ciudad durante algunos días. Ello serviría como alivio y descanso de los días pasados, así como de los infortunios y desagravios sufridos por él y por sus tropas. Al mismo tiempo se le hace un gran elogio de su esfuerzo por defender la cristiandad y fe católica frente a los infieles. El Rey responde a todo esto con una afirmación a la petición para confirmar los privilegios de la ciudad y también para reposar y descansar en ella.

Junto al Concejo estaba todo el Cabildo catedralicio, así como el clero de las parroquias, además de una gran masa popular. Allí mismo, en la puerta de Vidrieros, se había instalado un altar para dicha ocasión y el deán de la Iglesia Catedral, Sebastián Clavijo, fue el encargado de tomarle el juramento al Rey con un libro misal, donde estaban los Santos Evangelios, y una cruz: “Y visto por Su Magestad el dicho libro misal et cruz se quitó un sombrero que traía puesto sobre la cabeza et aquel quitado puso su mano derecha sobre el dicho missal et cruz et dixo: que confirmaba et juraba de guardar los previlegios, ussos et costumbres desta ciudad segun et como los confirmaron et juraron y observaron sus antezesores”.

Finalizado el acto de la confirmación de privilegios, Carlos I fue conducido, bajo palio, por los regidores y teniente del corregidor hasta la Iglesia Catedral en donde oró. Se le había dispuesto un sitial en la capilla mayor de la Catedral, en el lado del Evangelio, para que desde él pudiera orar, pero enterado el Emperador de que allí estaban las entrañas de Alfonso X dispuso el traslado de su sitial a otra parte, en muestra de respeto hacia su antecesor (9). Con anterioridad a este suceso, también había ordenado que el palio no entrase en la Iglesia cubriéndole la

(8) A.C.M., Ascensio de Morales: *Libros de Bulas y Privilegios reales*, n. 221, fol. 332 v.

(9) Juan Tores Fontes, *Op. cit.*, n. 15, págs. 14 y 15.



cabeza, permaneciendo en la puerta hasta que a su salida se volvió a colocar bajo él. A continuación se dirigió hasta las casas episcopales, lugar de su hospedaje mientras que permaneciese en la ciudad. En esta ocasión su estancia duró tan sólo dos días, un poco corta en comparación con los tres meses de permanencia de sus abuelos.

Esta será la única visita de Carlos I a la ciudad de Murcia, precisamente en el tiempo que ocupaba la silla episcopal cartaginense un hombre de su confianza y tutor de su hijo Felipe: Juan Martínez Silíceo. La presencia física del Prelado en Murcia se había producido tan sólo mes y medio antes que la visita real. Silíceo había tomado posesión por poderes el 6 de abril de 1541, pero a la Catedral llegó personalmente a jurar los estatutos el 20 de octubre de 1541.

Realizada años antes la visita de los Reyes Católicos y en 1541 la de Carlos I, la ciudad de Murcia no recibirá más visitas de la persona del Rey, al menos de Felipe II y en este siglo XVI; aunque sí vendrá don Juan de Austria, hijo natural de Carlos I, en tiempos del episcopado de Arias Gallego.

Del mismo modo que están registrados los privilegios de otros reyes en el Archivo de la Catedral de Murcia, apareciendo mencionados en las actas capitulares o en otros documentos consultados. Sin embargo, no hay referencias de la concesión de algún privilegio por parte de Carlos I a la Catedral de Murcia, aunque sí que se mantuvo una correspondencia y relación entre su persona y los miembros del Cabildo: envío de cédulas para que se cumpliesen las órdenes dadas por los de Su Consejo, disposiciones sobre algún pleito que tuviese el Cabildo o alguno de sus miembros, etc.

## PERIODO DE FELIPE II

Con él se abre, prácticamente, la segunda mitad del siglo XVI, aunque en realidad ya había estado en varias ocasiones como regente de los territorios peninsulares durante las prolongadas ausencias de su padre. A partir del año 1559 Felipe II regresó a España y no volvió a salir, aunque tampoco se prodigó, en absoluto, en visitar los territorios peninsulares. No pisó el territorio murciano, pero hizo juramento de guardar los privilegios de la ciudad de Murcia.

Lo hizo desde la ciudad de Toledo el 22 de agosto de 1560 en el Alcázar Real y rodeado de varios de sus consejeros. Se celebraban sesiones de Cortes y asistían a ellas todos los procuradores de las ciudades y villas que tenían voto. Por la ciudad de Murcia asistían Gonzalo Pagán y Pero Bernal, regidores y procuradores en Cortes. El Rey, a nivel general, hizo una confirmación de los privilegios que estas ciudades reunidas en Cortes tuvieran dados por sus antecesores (10).

(10) A.C.M., Ascensio de Morales, Op. cit., n. 221, fols. 333 v.-337 v.





Si Carlos V se había declarado el gran defensor de la Cristiandad, el protector de la Iglesia de Roma frente a la amenaza turca y de los protestantes; su hijo lo llevará hasta sus últimas consecuencias, coincidiendo con la aplicación de lo decretado en Trento. Ante la enorme intromisión del Monarca en toda la vida y organización de sus reinos, tanto a nivel político, social y religioso, sus diferencias con el papado fueron frecuentes. Esto, en realidad, no era algo nuevo puesto que, tanto los Reyes Católicos como Carlos V, también las tuvieron con los diferentes papas para conseguir sus derechos de patronato. Si bien existieron diferencias entre la Monarquía española y la Santa Sede, también se obtuvieron numerosas dispensas y bulas pontificias a favor del rey y relacionadas, en la mayor parte de los casos, con beneficios económicos.

Como indicábamos anteriormente, el Obispado de Cartagena quedó definitivamente desgajado en dos partes en 1564 al dar Pío IV el 14 de julio de dicho año una bula de erección, por la cual se creaba la nueva Diócesis de Orihuela; incorporándose a ella gran parte de las tierras del Obispado de Cartagena situadas en tierras valencianas. Quedaba cerrado un proceso iniciado en el pasado y que había llegado a ser insostenible y cruento. Esto no se trata de una medida aislada, sino que también se produjeron las creaciones de otros Obispados, bien de nueva implantación bien desmembrados de otros existentes. En 1567 surgieron los de Segorbe, Albarracín y Teruel y en 1571 los de Barbastro y Jaca.

Carlos V había obtenido una bula de Clemente VII en 1529 que le daba permiso para poder vender los pueblos de las Órdenes Militares, siempre y cuando no superaran los 40.000 ducados de renta anual; siéndole de nuevo ratificada y confirmada por Pablo III en 1548 (11). Felipe II siguió con la misma política desamortizadora de su padre, aunque ampliando su campo de acción con las nuevas concesiones papales. Gregorio XIII le concedió un breve en 1574 por el que obtenía el permiso para la venta, no sólo de poblaciones de Órdenes Militares, sino también de las pertenecientes a los Obispados. En ocasiones, éstos constituían verdaderos e importantes señoríos eclesiásticos.

Con esta concesión, el Rey podía desmembrar, apartar y vender a modo perpetuo cualquier villa o lugar, así como fortalezas, vasallos y otros heredamientos con sus rentas, derechos y aprovechamientos que perteneciesen a la Iglesia. Se incluían todas las Iglesias catedrales, metropolitanas, primiciales, colegiales, parroquiales. También los monasterios, cabildos, conventos, dignidades, hospitales y otros lugares píos. Podían disponer de ellos para lo que considerasen más oportuno, siempre y cuando las rentas de estos lugares no sobrepasasen los 40.000 ducados de renta anual. No se precisaba para la venta o donación el permiso de ningún

---

(11) Antonio Domínguez Ortiz: "Patrimonio y Rentas de la Iglesia", t. III, *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, pág. 105.



abad, prelado, prior, rector, conventos o cabildos. A cambio se le entregaría “la justa recompensa y equivalencia que obieren de haver por las rentas que ansi dismembraremos y vendieremos” (12). En recompensa, la Corona entregaba a las iglesias juro que con el tiempo se depreciaron considerablemente.

Esta medida afectó directamente al Obispado de Cartagena, debido a que tenía 2 señoríos eclesiásticos: Alcantarilla y Alguazas. Amparándose en el breve dado por Gregorio XIII, el 30 de marzo de 1580 desde Guadalupe Felipe II expidió un privilegio de donación de un juro perpétuo a la Iglesia de Cartagena por la villa de Alcantarilla. Según dicho privilegio la villa de Alcantarilla quedaba incorporada al Patrimonio Real y ello suponía lo siguiente para la Sede cartaginense:

– Pérdida de la jurisdicción civil y criminal “alta, baxa, mero mixto imperio, con las rentas de penas de Cámara y de sangre legales y arbitrarias, y otras calumnias”.

– Se perdía el derecho de una carga de paja, otra de leña y una gallina que cada vecino de Alcantarilla pagaba al Cabildo por los días de San Juan y Navidad. Si no se daba el pago en especie se tenía que entregar 2 reales por cada carga.

– Pérdida de un horno viejo y otro nuevo para cocer el pan.

– Las escribanías públicas y del Concejo de Alcantarilla, así como otro cualquier pecho, renta o derecho perteneciente a la jurisdicción de Alcantarilla pasaban a la Corona.

– El derecho de elegir alcaldes, regidores, alguaciles, alcaldes de hermandad y otros oficiales corespondía ahora al Rey.

Al Obispo y Cabildo catedralicio solamente les quedaba el derecho a:

– Percibir los diezmos eclesiásticos del pan, vino, aceite, ganado y otros frutos que se cogiesen y criasen.

– También percibían el almagrán que el Obispo recibía por él 2.000 maravedís anuales (era cierto censo que tenía sobre una tahulla); 32 tahullas de tierra en el pago de la Argualeja, cuyos poseedores le pagaban una fanega de trigo por cada una.

– Otras 11 tahullas y media de tierras dadas a censo a vecinos particulares, así como los mostrenios.

Se realizó una averiguación y estimación del valor de todas las rentas, derechos y aprovechamientos que se obtenían en el dicho Señorío de Alcantarilla y que pertenecían al Obispo, Deán y Cabildo de Cartagena. El procedimiento corrió a

---

(12) A.C.M., Códice 207. Traslado del privilegio de donación de un juro a la Iglesia de Cartagena por la villa de Alcantarilla, Murcia, 21 de abril de 1580.



cargo de don Jorge Manrique, juez de comisión real, y los años averiguados fueron desde 1573 hasta 1577, obteniéndose los valores siguientes:

- De las penas de cámara: 35.480 maravedís.
- Por los derechos de una carga de paja, leña y una gallina que cada vecino pagaba: 219.232 maravedís y medio.
- Por los hornos nuevo y viejo: 111.995 maravedís.

La suma de todas las rentas y derechos obtenidos durante los años antes indicados era de 367.107 maravedís y medio (transcribimos textualmente las cifras que aparecen en el documento consultado). Y efectuándose un cálculo por cada año se obtenía una cantidad de 73.421 maravedís y medio.

Pues bien, esa era la cantidad acordada para dar al Obispo, Deán y Cabildo de Cartagena de juro y renta anual, de un modo perpetuo, de las alcabalas de la ciudad de Cartagena. Se tenían que cobrar de las alcabalas de la carne, que proporcionaban 36.710 maravedís y medio, y de la del vino valorada en 36.711 maravedís. En total percibirían 73.421 maravedís y medio. Si algún año no se alcanzaba dicha cifra de lo recaudado por la carne y el vino, el arrendador y recaudador mayor, tesorero y receptor del Rey lo tendría que abonar al Obispo y Cabildo de Cartagena.

Dicho juro sobre las alcabalas de la carne y el vino de la ciudad de Cartagena fue concedido por Felipe II desde Madrid el 21 de abril de 1580; manifestando que esta concesión no se trataba de una merced, sino una paga, satisfacción y recompensa de lo que conforme al breve y letras apostólicas había de tener el Obispo, Deán y Cabildo.

No duró mucho tiempo en manos del poder real ya que dos años más tarde, en 1582, Alcantarilla fue comprada por el genovés Uxodemar (13). La situación se repitió de la misma manera con el otro señorío eclesiástico existente en la Diócesis de Cartagena: Alguazas también pasó a ser dependiente de la Corona por el juro otorgado en San Lorenzo de El Escorial el 6 de septiembre de 1586 (14). Las cosas y derechos que quedaron incorporados a la Corona fueron los siguientes:

- Vasallos, fortalezas, términos y jurisdicción civil y criminal, con las rentas jurisdiccionales de ellas y que son las penas de cámara, de sangre, legales y arbitrarias.
- El derecho de cada casa “que está apartada una de otra” a pagar al año por el

(13) Abelardo Merino Álvarez: *Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia*, 3 ed., Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1981, pág. 264.

(14) A.C.M., Códice 207. Traslado del privilegio de donación de un juro perpetuo sobre el Señorío de Alguazas. Murcia, 4 de diciembre de 1587.



día de Navidad al Obispo, Deán y Cabildo tres gallinas. En caso de no pagar en especie se debían dar 2 reales por cada gallina.

– Los vecinos que tuviesen los heredamientos de los campos o huertas, tanto si era mucha tierra como poca (a excepción de los alcaldes, regidores y oficiales del Concejo) debían pagar al año 2 pollos, o un real por cada pollo si no se pagaba en especie (uno para el Obispo y el otro para el Cabildo).

– El derecho que cada vecino que cogía pan en cantidad debía dar primicia anualmente y solamente al Obispo, excepto los oficiales. Consistía en una carga de paja que valdría 10 reales.

– 10 tahullas y media de tierras que el Obispo tenía junto a la fortaleza.

– Otras rentas, pechos y derechos anexos a la jurisdicción junto con el derecho de elegir alcalde mayor, alcaldes ordinarios y de la hermandad, regidores, alguaciles, escribano público y del concejo y otro cualquier oficial.

Para el Obispo y Cabildo catedralicio quedaba lo siguiente:

– Diezmos eclesiásticos de pan, vino, aceite, ganado y otros frutos que se cogiesen y criasen.

– El derecho que llamaban de almagrán, que se cobraba de los vecinos de Alguazas que poseyesen ciertas tierras llamadas de riegos nuevos.

– Un molino harinero, un horno de pan y una dehesa.

Como en el caso de Alcantarilla, se realizó una valoración por don Jorge Manrique de todas las rentas y derechos jurisdiccionales correspondientes a los años 1573-1577, sacándose las cuentas siguientes:

– Los derechos y penas de Cámara se valoraron en 8.340 maravedís los 5 años. Al año resultaban 1.668 maravedís.

– Los derechos de gallinas valían 18.768 maravedís anuales.

– Los derechos de los pollos valían 6.120 maravedís anuales.

– El derecho de la paja, que era sólo del Obispo, valía 2.040 maravedís anuales.

– Las 10 tahullas y media valían 1.500 maravedís.

En total la cantidad percibida anualmente por el Obispo y Cabildo era de 30.096 maravedís y fue la que se les adjudicó como juro de heredad para siempre. De ese total, a cada parte le correspondía lo siguiente:

– Al Obispo ..... 16.818 maravedís.

– Al Deán y Cabildo ..... 13.278 maravedís.



A cambio de la entrega de Alguazas, el Rey les concedió al Deán y Cabildo de Cartagena la alcabala de la carne de la ciudad de Murcia –de los 13.278 maravedís que les correspondían– el 11 de septiembre de 1586 en Madrid.

Alguazas, que quería ser comprada también por un comerciante genovés, consiguió adquirir su propia jurisdicción en 1594 y fue posible por los préstamos concedidos por el Marqués de Los Vélez, por cuyo rédito se vio varias veces en apuros de pagar (15).

Cuatro años más tarde del privilegio real, en 1590, el Deán y Cabildo de Cartagena solicitaron el respaldo y ayuda de Felipe II. Pedían el respeto de las posesiones sobre las dehesas y otros derechos obtenidos en su antiguo Señorío de Alguazas. Al parecer, la posesión se había dado a don Alfonso de Tenza Pacheco y éste no estaba dispuesto a respetar lo acordado por el Rey, que aceptó la petición y solicitó a su corregidor en Murcia que defendiese los intereses del Deán y Cabildo frente a cualquier usurpación o incumplimiento, mandándoles cédula confirmatoria (16).

Con anterioridad al año 1590 también hubieron problemas con respecto a los vecinos de Alcantarilla; quienes tenían censos pertenecientes al Obispo en el pago de la Argualeja. Al final se acabó en un pleito que lo ganó el Deán y Cabildo en la Chancillería de Granada. El problema parecía estar en que los censaleros no se negaban del todo a pagar pero lo pretendían hacer con moreras, que era lo que tenían plantadas. El Cabildo por su parte les exigía que lo hiciesen con trigo como estaba acordado y era antigua costumbre (17).

Con la adquisición de estos señoríos eclesiásticos Felipe II, al igual que ya había comenzado a realizar su padre, continuó con la organización de la Hacienda Real y en la que los bienes eclesiásticos desempeñarían un papel fundamental. No solamente les quitó bienes y tierras a cambio de juros a las diversas instituciones eclesiásticas, sino que las obligó a contribuir con el pago de los impuestos. Este era el caso del denominado impuesto de millones, a pagar por eclesiásticos y laicos e implantado para sufragar los gastos de la guerra contra Inglaterra. También se establecieron otras pagamentas de carácter eminentemente eclesiástico: Cruzada, Subsidio y Excusado. Éstos no eran nuevos pero sí que cobraron vigencia en este siglo XVI y su pago se hacía casi obligatorio y no por motivos excepcionales.

Las intervenciones e ingerencias de Felipe II no se limitaron a los aspectos sociales y políticos de sus reinos, sino que se propuso el cumplimiento de las

(15) Abelardo Merino Álvarez, *Op. cit.*, pág. 265.

(16) A.C.M., Ascensio de Morales, *Op. cit.*, n. 221. Cédula fechada en Madrid el 20 de enero de 1590, fols. 348 r.-349 r.

(17) A.C.M., Códice 207. Ejecutoria contra los vecinos de Alcantarilla sobre los censos de la Argualeja, 17 de enero de 1585.



disposiciones tridentinas, incluso con más rigor que el propio Papa. El 13 de marzo de 1574 dio una provisión real sobre la residencia de los prebendados. Tema que quedó establecido en el Concilio de Trento y que supuso para los cabildos catedralicios motivo de no pocas reclamaciones que se realizaron a través de sus procuradores, bien ante la Santa Sede, bien ante el Rey.

Se daba el caso de que en casi todas las Iglesias Catedrales y Colegiales el absentismo de sus prebendados era muy alto. Las obligaciones sobre el culto divino y cuidados de las catedrales quedaban sin hacer, pero sí que cobraban los frutos que en teoría les correspondían por el desempeño de dichos trabajos. Si bien el Concilio de Trento había dispuesto que para ganar los frutos los prebendados tenían la obligación de residir, al menos, 9 meses al año donde percibiesen su prebenda y cumpliesen con su ministerio. Esta disposición había sido tratada más concretamente para estos reinos en el Concilio Provincial de Toledo, tal y como queda reflejado en la provisión real.

Los pleitos fueron muchos, no sólo por el disfrute de varios beneficios por parte de los eclesiásticos, sino también se daba el caso de que dichos beneficios se encontraban en manos de personas laicas. En realidad esta medida era cumplida, en parte, dando el visto bueno incluso las altas jerarquías y dependiendo de las conveniencias. El Cabildo cartaginense no era la excepción a esta costumbre, como en el caso presentado ante Felipe II. Se recurre ante él debido a un abuso y para “que el cabildo no sea tan vexado”. Los capitulares habían escrito al Rey porque “por una provisión de V.R.M.... mandó al Cabildo de la Santa Iglesia de Carthagená es que si su Santidad diese algunas letras en que algún prebendado goçase de fructos en ausencia diesemos notiçia a V.R.M. para que sobre ello escribiese a Su Santidad. Y esta Yglesia a procurado ansi en esto como en lo demas... que no se den lisensias a los prebendados y que todos residan con todo cuydado pues a esto an de atender principalmente”.

Por las letras de los capitulares quedan reflejados, expresamente, los deseos del Rey de intervenir directamente en todos los asuntos eclesiásticos y que cualquier decisión de Roma pasase antes por sus manos. En el ejemplo antes mencionado el papa Gregorio XIII había concedido a Juan de Hocés, tesorero de la Iglesia Catedral de Cartagena, un breve para que ganase los frutos de su prebenda habiendo estado ausente durante 2 años. El Cabildo recurrió ante el Consejo Real alegando que por estatuto y costumbre de la Iglesia Catedral los no ordenados de orden sacro, aunque entablasen pleito, sus prebendas no ganaban más que por mitad. Juan de Hocés no era ordenado, pero después de todo el proceso se la dieron.

En un primer momento los tribunales le retuvieron el breve, pero se le envió de nuevo otro. Entonces el Consejo Real pasó el caso al ordinario que mandó le fuese entregada más cantidad de dinero, incluso de lo que decía el breve, y excomulgó



al Cabildo. Ante semejante situación, el Cabildo recurrió directamente al Rey de manera que “el breve se vea y entienda y al cabildo se le guarde justicia” (18).

Sin adentrarnos a considerar si le otorgaron los breves a Juan de Hoces, que parece ser que así fue, esta carta nos pone de manifiesto el gran poder de intervención del Rey. A él se recurre como última posibilidad para actuar en defensa del Cabildo que ve usurpado unos derechos y deberes mandados y ordenados, en un principio, por el propio Concilio de Trento, pero ratificados personalmente por el Rey. La carta no alude para nada los decretos tridentinos ni siquiera en un segundo término, pero sí hace expresa constancia de la provisión que 10 años antes había concedido Felipe II.

---

(18) A.C.M., Leg. 467. Traslado de una carta enviada por el Cabildo de Cartagena a Felipe II. Murcia, 1 de febrero de 1584.

